

**DECRETO FORAL 191/2000, DE 22 DE MAYO, POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY FORAL 10/1988, DE 29 DE DICIEMBRE, DE SANEAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE NAVARRA.**

La disposición final primera de la Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de saneamiento de las aguas residuales de Navarra, autoriza al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones de carácter reglamentario para el desarrollo y ejecución de la referida Ley Foral.

Mediante el Decreto Foral 82/1990, de 5 de abril, se aprobó el Reglamento de Desarrollo de la citada Ley Foral.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del mismo y la experiencia adquirida en la gestión del Plan Director de Saneamiento de Ríos, aconsejan modificar parcialmente el Reglamento citado, acomodando y completando aspectos técnicos del mismo, relativos al índice corrector aplicable en la tarifa del canon de saneamiento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Local y de acuerdo con el Consejo de Navarra, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintidós de mayo de dos mil,

DECRETO:

Artículo único.-Se modifica el artículo 16 del Decreto Foral 82/1990, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de saneamiento de las aguas residuales de Navarra, que pasa a tener la redacción cuyo texto se inserta a continuación.

"Artículo 16.

Cálculo del índice corrector.

Para el cálculo del índice corrector se define en primer lugar el vertido tipo que servirá de referencia, siendo aquél que tiene las siguientes características:

-DQO (d)= 316 mg/l

-MES= 286 mg/l

-NKT (d)= 47 mg/l

Siendo:

-DQO (d): El valor de la Demanda Química de Oxígeno en una muestra de agua decantada estáticamente durante una hora.

-MES: El valor de los sólidos suspendidos totales en una muestra de agua bruta.

-NKT (d): Nitrógeno Kjeldahl en una muestra decantada estáticamente durante una hora.

El índice corrector por carga contaminante aplicable al resto de vertidos se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$IC = 0,20 + 0,45 \frac{DQO (d)}{316} + 0,15 \frac{MES}{286} + 0,20 \frac{NKT (d)}{47}$$

El índice resultante multiplicará el volumen vertido en el cálculo del canon de saneamiento.

En el caso de vertidos a colectores públicos dicho índice tendrá un valor mínimo de 0,5."

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Consejero de Administración Local para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto Foral.

Segunda.-Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, veintidós de mayo de dos mil.-El Presidente del Gobierno de Navarra, Miguel Sanz Sesma.-El Consejero de Administración Local, Rafael Gurrea Induráin. -- -- A0005236